



**CONSTANCIA:** De Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que la señora ALICIA GUZMAN PORRAS, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el período de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 9 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

  
**JULIAN D. PRADA FORERO**  
Sustanciador

NI. 26578 (Radicado 68001.31.04.003.2014.00134.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                      |                                        |
|----------------------|----------------------------------------|
| <b>ASUNTO</b>        | LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA       |
| <b>NOMBRE</b>        | ALICIA GUZMAN PORRAS                   |
| <b>BIEN JURIDICO</b> | EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA |
| <b>CARCEL</b>        | SIN PRESO                              |
| <b>LEY</b>           | 906 DE 2004                            |
| <b>RADICADO</b>      | 68001.31.04.003.2014.00134<br>5 CDNO   |
| <b>DECISIÓN</b>      | CONCEDE                                |

**ASUNTO**

Resolver sobre la **LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA** en relación con la sentenciada **ALICIA GUZMÁN PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 63.301.679**.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, el 12 de mayo de 2015<sup>1</sup>, condenó a ALICIA GUZMÁN PORRAS, a la pena principal de setenta y dos (72) meses de prisión, multa de doscientos (200) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el término de cinco (5) años, como coautor del delito de fraude procesal. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria. Decisión confirmada el 5 de julio de 2016<sup>2</sup> por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Penal.

<sup>1</sup> Folio 2 y ss. Cuaderno dos.

<sup>2</sup> Folio 47 y ss. Cuaderno dos



Mediante proveído del 3 de marzo de 2021<sup>3</sup>, esta Autoridad Judicial le concedió a GUZMÁN PORRAS el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de 25 meses y 3 días, previa suscripción de diligencia de compromiso y se tuvo como caución prendaria la que consignó para garantizar el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

### **CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta el 12 de mayo de 2015<sup>4</sup> por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta de compromiso obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de GUZMÁN PORRAS, se tiene que esta autoridad judicial, en proveído del 3 de marzo de 2021, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 25 meses y 3 días, previa suscripción de diligencia de compromiso, lo cual realizó el 4 de marzo siguiente.<sup>5</sup>

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho -7 de abril de 2023-, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal por un nuevo hecho punible cometido durante la ejecución de la presente actuación, conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIEP WEB del Penal<sup>6</sup>.

Razón por la cual, transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso

---

<sup>3</sup> Folio 281. Cuaderno tres.

<sup>4</sup> Confirmada el 5 de julio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

<sup>5</sup> Folio 13. Cuaderno cuatro.

<sup>6</sup> Folio 165. Cuaderno Cuatro.



que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutarla, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela<sup>7</sup> sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: *“las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta”*<sup>8</sup>, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para esta sanción.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo, previo a la devolución de la caución prendaria de fecha 6 de abril de 2017<sup>9</sup>, -siempre que no se encuentre afectada con alguna medida cautelar-, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, ante quien se realizó la respectiva consignación.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA DE PRISIÓN** impuesta a la señora **ALICIA GUZMÁN PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 63.301.679**, quien fuera condenada el 12 de mayo de 2015<sup>10</sup> por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de

<sup>7</sup> CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

<sup>8</sup> Ibidem.

<sup>9</sup> Folio 101. Cuaderno uno.

<sup>10</sup> Confirmada el 5 de julio de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.



Bucaramanga, en calidad de coautor del delito de fraude procesal, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

**SEGUNDO. - LEVANTAR** cualquier compromiso que la favorecida haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia **CANCÉLENSE** los requerimientos vigentes en contra de **ALICIA GUZMÁN PORRAS**.

**TERCERO. - COMUNÍQUESE** la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

**CUARTO. - DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO. – ORDENAR** la devolución de la caución prendaria de fecha 6 de abril de 2017<sup>11</sup>, -siempre que no se encuentre afectada con alguna medida cautelar-, trámite que deberá efectuar ante el Juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, ante quien se realizó la respectiva consignación.

**SEXTO. – REMITIR** la actuación al Juzgado de origen –Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga- para su correspondiente archivo.

**SÉPTIMO. -** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

JDPF

<sup>11</sup> Folio 101. Cuaderno uno.